

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24317** *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Astral, S. A. de Construcciones Metálicas», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubos y chapa de acero inoxidable por exportaciones previas de escaleras para piscinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Astral, S. A. de Construcciones Metálicas», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubos y chapa de acero inoxidable por exportaciones previas de escaleras para piscinas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Astral, S. A. de Construcciones Metálicas», con domicilio en Sancho Dávila, 105, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Tubería de acero inoxidable, tipo 18/8, de diámetro 43 por 1,2 (P. A. 73.18.A.1.b.).

— Chapa de acero inoxidable, laminada en caliente, tipo 18/8, de 2.000 por 1.000 por 2 milímetros y de 2.000 por 1.000 por 2 milímetros (P. A. 73.15.E.8.a.II.b), empleados en la fabricación de escaleras para piscinas en acero inoxidable 18/8, de dos o varios peldaños (P. A. 73.40.C.3), previamente exportadas.

Segundo.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de enero de 1975 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados y que estos extremos coinciden exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Cuarto.—A la vista de una determinada exportación, «Astral, S. A. de Construcciones Metálicas», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás

países valederos para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24318** *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Sociedad Española de Construcciones Metálicas, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa y perfil por exportaciones previas de grúas, partes de grúas y depósitos de gases.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Metálicas, S. A.» solicitando el régimen de reposición para la importación de chapa y perfil por exportaciones previas de grúas, partes de grúas y depósitos de gases.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Sociedad Española de Construcciones Metálicas, S. A.», con domicilio en Bilbao, Muellé del Astillero, 23, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Chapa laminada en caliente de 1,5 milímetros y más de espesor (P. A. 73.13.D.1),

— Perfiles en forma de I, H, U, L (P. A. 73.11.A), y

— Carril especial para grúas (P. A. 73.11.10), empleados en la fabricación de grúas pórtico y otras (partida arancelaria 84.22.F.2), partes de grúas (P. A. 84.22.J) y depósitos de gases (P. A. 73.24.A), previamente exportados.

Segundo.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1975 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados y que estos extremos coinciden exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Cuarto.—A la vista de una determinada exportación «Sociedad Española de Construcciones Metálicas, S. A.», deberá presentarse ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que solicitó, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**24319** *DECRETO 2989/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «La Zenia», situado en el término municipal de Orihuela (Alicante).*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte punto uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta punto uno, admite que a instancia

de parte se solicite la justificación de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sesenta punto dos del Reglamento para la aplicación de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose sujetado la modificación del Plan de Ordenación Urbana aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «La Zenia», declarado tal por Decreto mil quinientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, a los mismos requisitos que para su redacción, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión, sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once g) y cincuenta y nueve al sesenta y uno inclusive de su Reglamento.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, acordó autorizar la revisión del citado Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y con informe favorable y fundado del mismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por don Manuel Muñoz Alemán del Plan de Ordenación Urbana, aprobado por Decreto mil quinientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de seis de junio, para el Centro de Interés Turístico Nacional «La Zenia», situado en el término municipal de Orihuela, provincia de Alicante, declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Información y Turismo,  
LEON HERRERA Y ESTEBAN

**24320** *RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede el premio «Subsecretaria de Turismo», integrado en la Campaña «Misión Rescate», de Radio Nacional de España y Televisión Española.*

Vista la propuesta de la Comisión encargada de fallar el premio «Subsecretaria de Turismo», integrado en la campaña «Misión Rescate», de Radio Nacional de España y Televisión Española, y regulado por la Orden de 28 de febrero de 1975,

Esta Subsecretaria de Turismo ha resuelto conceder dicho premio, correspondiente a la IX campaña, dotado con 50.000 pesetas, al Comando de Rescate formado por los grupos 668, 669 y 870 de la Escuela-Hogar «Félix de las Cuevas», de Potes (Santander), por el hallazgo y valoración de hasta 16 obras de arte, entre retablos, tallas románicas y góticas, pinturas murales, pilas bautismales y cuadros a lo largo de cuatro rutas orientadas al Norte, Nordeste, Suroeste y Oeste de la citada localidad de Potes, abriendo así la posibilidad del establecimiento de otras tantas rutas artístico-turísticas en la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—El Subsecretario de Turismo, López Henares.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**24321** *DECRETO 2990/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba la modificación del plan parcial de ordenación «Urbanización Guadarrama», sita en el vértice que forman a la altura del pueblo de Guadarrama las carreteras M 700 a Torrelaguna por Los Molinos, y la C-600, a El Escorial.*

Por don Manuel López Hombrados, promotor de la «Urbanización Guadarrama», cuyo plan parcial de ordenación fué aprobado definitivamente por la Comisión del Área Metropolitana de Madrid en sesión celebrada el día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, se ha promovido el proyecto de modificación del citado plan parcial, que entraña modificación de zonas verdes o espacios libres previstos en el mismo.